

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 8 de junio del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO, que correspondió por reparto el día 23 de mayo del 2023. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2023-210
Auto Nro. 749

La presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO**, promovida por el señor **JOSE JESUS IDARRGA ARANGO**, a través de apoderado judicial en favor de la señora **LUZ DARY ACOSTA DE IDARRAGA** asignada por reparto a este Despacho el día 23 de mayo del año en curso, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 35 de la Ley 1996 del 2019 que establece que los procesos de adjudicación de apoyo son competencia de los jueces de familia en primera instancia y en atención a que este Juzgado solo es competente para conocer procesos de única instancia en materia de Familia, se remitirá al Juez de Circuito más próximo al domicilio de la solicitante, esto es en la ciudad de Manizales -Caldas.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACION DE APOYO**, promovida por el señor **JOSE JESUS IDARRGA ARANGO**, a través de apoderado judicial en favor de la señora **LUZ DARY ACOSTA DE IDARRAGA** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento, este es al JUEZ DE FAMILIA de la ciudad de Manizales.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569ba4989691205c88ab350bc16791091a6f5a332d50a98b26ef837afdf205f6**

Documento generado en 08/06/2023 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>